

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8718 *ORDEN de 21 de marzo 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 270/1992, promovido por don Germán Borja Martí de Vesés y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 1 de diciembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 270/1992, en el que son partes, de una, como demandantes, don Germán Borja Martí de Vesés y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de noviembre de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 7 de octubre de 1991, sobre nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Germán Borja Martí de Vesés, doña Rosa María López Latorre, doña María del Mar Medina García, doña Clara Isabel Gomis Martí, doña María Paz Murias Lorenzo, doña Rosa Montoliu Amorós, doña María Jesús Olivares de la Torre, don Senén García Díez, don Angel Fernández Docampo, don Fernando García Ferrándiz, doña Ester Acosta Acosta, don Andrés Virgos Pascual, don Manuel Altamira Campomanes y don Juan José Sainz Romero, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 7 de octubre de 1991 y las confirmatorias de 29 de noviembre, 10 y 18 de diciembre siguientes, éstas en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas en cuanto a los extremos que han sido impugnados y sustanciados en estas actuaciones, que no han sido ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su anulación en cuanto a las plazas adjudicadas a los funcionarios de nuevo ingreso de la convocatoria de 16 de mayo de 1990 del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, y que por el contrario se reconoce el derecho de los recurrentes a que le sean ofrecidas dichas plazas, concediéndoseles la que le corresponda según su opción y méritos, mediante el oportuno concurso, con los efectos administrativos y económicos de la fecha en que fueron indebidamente concedidas dichas plazas a los funcionarios aludidos de nuevo ingreso.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

8719 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1995, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad al Acuerdo por el que se determinan los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas, en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, protección del menor y plan gerontológico.*

Habiéndose aprobado en Consejo de Ministros, en su reunión de fecha 3 de marzo de 1995, el Acuerdo por el que se determinan los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas, en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, protección del menor y plan gerontológico, procede su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE DISTRIBUCION DE VARIOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS ENTRE COMUNIDADES AUTONOMAS, EN CONCEPTO DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES, PROTECCION DEL MENOR Y PLAN GERONTOLOGICO

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 29), establece que «los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las subvenciones se fijarán por los respectivos Departamentos ministeriales, oídas las Comunidades Autónomas, al comienzo del ejercicio económico y serán aprobados por el Gobierno».

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se ha efectuado la determinación de los criterios objetivos de distribución de créditos de subvenciones a Comunidades Autónomas que figuran adscritos en los Presupuestos Generales del Estado al Ministerio de Asuntos Sociales, una vez oídas las Comunidades Autónomas en las reuniones de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales celebradas los días 3 de noviembre de 1994 y 23 de enero de 1995, que aprobaron, por unanimidad, dichos criterios, tanto en los supuestos de reparto territorial como de selección de proyectos, asumiéndose voluntariamente por las mismas la cofinanciación de las actuaciones objeto de los créditos estatales; por lo que procede ahora someter a la aprobación del Gobierno los señalados criterios objetivos de distribución:

Primero.—Se excluyen de la distribución de los créditos las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, en atención al especial régimen económico y financiero de ambas, recogido en sus Estatutos, y a los acuerdos aprobados en los correspondientes Reales Decretos de transferencias.

Segundo.—Criterios específicos para créditos consignados en el presupuesto:

A) Crédito para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programa, con una dotación de 10.513.250.000 pesetas en la aplicación 27.03.313L.451.

La distribución de este crédito se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se tendrán en cuenta las variables señaladas a continuación en la proporción igualmente indicada:

	Porcentaje
Población	90,0
Dispersión	1,5
Grandes urbes	0,7
Población dependiente	2,3
Superficie	5,0
Insularidad	0,5

El índice resultante se modificará con el de pobreza relativa, multiplicado por 33,54.

2. Se garantizará una cuantía mínima del 1,5 por 100 para la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las cuantías resultantes de la aplicación de los criterios son las que se detallan a continuación:

Comunidad Autónoma	Pesetas	Porcentaje de participación
Andalucía	2.089.620.929	19,87607
Aragón	375.139.043	3,56825
Asturias	330.548.145	3,14411
Baleares	198.247.304	1,88569
Canarias	451.613.475	4,29566
Cantabria	163.851.104	1,55852
Castilla y León	813.766.552	7,74039
Castilla-La Mancha	561.033.278	5,33644
Cataluña	1.512.592.792	14,38749
Extremadura	378.610.898	3,58225
Galicia	897.585.540	8,53766
Madrid	1.230.945.979	11,70852
Murcia	308.281.081	2,93231
La Rioja	157.698.750	1,50000
Valencia	1.045.715.130	9,94664
Total	10.513.250.000	100,00000

Dado el carácter de continuidad de la mayoría de los programas convenidos, se autoriza al Ministerio de Asuntos Sociales para que efectúe la propuesta de pago del 50 por 100, de los créditos asignados a partir de la aprobación de este Acuerdo, y el resto a la firma de los respectivos protocolos, con sujeción a las normas de disposición de créditos.

B) Crédito para proyectos piloto de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano, con una dotación de 519.750.000 pesetas, en la aplicación 27.03.313L.453.

Con el fin de atender las necesidades de los grupos gitanos más desfavorecidos y promover el desarrollo del pueblo gitano, en el marco de los derechos y deberes constitucionales y del respeto a su identidad cultural, se financiarán proyectos de intervención social de carácter integral.

Los proyectos podrán ser promovidos y gestionados por las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y los entes públicos de carácter local y serán seleccionados de común acuerdo por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Asuntos Sociales, que asumirán la corresponsabilidad en la financiación; de tal forma que el Ministerio aportará el 60 por 100 y la Comunidad Autónoma —o Corporación Local, en su caso— al menos, el 40 por 100 del total financiado por cada proyecto.

Las Administraciones General del Estado y Autonómicas harán pública a través de los correspondientes medios oficiales, la aplicación presupuestaria destinada a cofinanciar los proyectos, así como la resolución definitiva de la distribución del crédito a los proyectos aprobados por cada Comunidad Autónoma.

Asimismo, ambas Administraciones participarán en el seguimiento y evaluación de los proyectos cofinanciados, a través de la Comisión de Seguimiento establecida al efecto.

La distribución del crédito se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El carácter integral de los proyectos, de forma que comporten actividades simultáneas de intervención social en las áreas de educación —contemplándose preferentemente la de apoyo y seguimiento de la escolarización infantil—, de formación profesional y fomento del empleo, de salud, de acción social y de vivienda y alojamiento, coordinadas por la institución responsable de llevar a cabo el proyecto.

2. La coordinación entre las propias instituciones y con otras organizaciones de carácter privado sin fin de lucro, evitando crear redes paralelas de atención y duplicación de recursos, con el objetivo de ir facilitando el acceso de la población gitana a los sistemas normalizados de protección social.

3. La participación efectiva de los gitanos y gitanas en el diseño y ejecución de los proyectos que les afecten y, en su caso, a través de las asociaciones y organizaciones que actúen en su favor.

4. La inclusión de los proyectos en planes o programas de bienestar social o de desarrollo, de mayor ámbito territorial.

5. La promoción de la convivencia ciudadana, fomentando la integración de la minoría étnica en las distintas redes sociales.

6. Se tendrá en cuenta en la distribución la continuidad de los programas subvencionados en años anteriores y el índice estimado de población gitana residente.

C) Créditos para la ejecución de proyectos integrales experimentales propios o concertados con Corporaciones Locales o Instituciones sin fin de lucro, destinados a colectivos en situación de exclusión social, con una dotación de 218.000.000 de pesetas, en la aplicación 27.03.313L.457.

Los proyectos destinados a facilitar la integración social de los grupos menos favorecidos, realizados con cargo a dicho crédito, se determinarán por la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Acciones de carácter integral en zonas con población en situación de exclusión social.

2. Cooperación de instituciones públicas y privadas y participación de la población afectada.

3. Experimentación de modelos innovadores en materia de intervención social y promoción de intercambio de experiencias.

4. Inclusión de los proyectos en planes o programas con implicación de diversas áreas tanto de protección social como de desarrollo económico.

D) Crédito para la atención a la primera infancia mediante Convenios-Programa con Comunidades Autónomas, por un importe de 700.000.000 de pesetas, incluidos en la aplicación 27.04.313O.451.01.

Con el fin de incrementar la oferta de servicios de atención a la primera infancia con menos de tres años, por medio de las Corporaciones Locales, se financiarán programas que supongan el establecimiento de servicios nuevos o el mantenimiento de los ya financiados con cargo a este mismo programa.

La distribución de este crédito se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. 696.500.000 pesetas se distribuirán entre todas las Comunidad Autónomas con los porcentajes de distribución para 1994.

2. El 0,5 por 100 del crédito, que asciende a 3.500.000 pesetas, se distribuirá entre las Comunidades de Baleares y Canarias en concepto de insularidad, en una proporción del 25 y 75 por 100, respectivamente.

Las cantidades resultantes son las que se expresan en el cuadro siguiente:

Comunidad Autónoma	Pesetas	Porcentaje de participación
Andalucía	159.846.750	22,83525
Aragón	16.924.950	2,41785
Asturias	17.621.450	2,51735
Baleares	11.740.400	1,67720
Canarias	34.803.300	4,97190
Cantabria	9.054.500	1,29350
Castilla y León	40.605.950	5,80085
Castilla-La Mancha	31.899.700	4,55710
Cataluña	95.699.100	13,67130
Extremadura	22.705.900	3,24370
Galicia	45.342.150	6,47745
Madrid	116.872.700	16,69610
Murcia	22.566.600	3,22380
La Rioja	6.616.750	0,94525
Valencia	67.699.800	9,67140
Total	700.000.000	100,00000

Las Comunidades Autónomas asumirán con la Corporación Local responsable del proyecto la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100 del total.

Los programas, que se seleccionarán de común acuerdo por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Asuntos Sociales, se ajustarán a los siguientes criterios:

Que los servicios hayan sido financiados con cargo a este programa o que sean de nueva creación. A estos efectos se entenderán también como servicios nuevos la ampliación de servicios existentes en razón de:

Ampliación de horario.

Ampliación del número de plazas.

Ampliación del grupo de edad, hasta cubrir los cero-tres años.

Transformación de servicios temporales en permanentes.

Que los servicios se creen en barrios suburbanos desfavorecidos socialmente o de nueva creación.

Que contribuyan al asentamiento de población de ámbito rural.

Que se implanten en zonas de fuerte crecimiento demográfico.

E) Crédito para programas experimentales en el ámbito de la infancia maltratada, con una dotación de 100.000.000 de pesetas en la aplicación 27.04.3130.451.03.

Con el fin de mejorar cualitativamente el sistema de protección a la infancia en dificultad social, especialmente en las situaciones de maltrato infantil, se financiarán programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen los malos tratos.

Los programas serán presentados por las Comunidades Autónomas, quienes asumirán la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100.

Ambas Administraciones, General y Autonómica, participarán en los trabajos de seguimiento y evaluación de los programas propuestos.

Los criterios que el Ministerio de Asuntos Sociales tendrá en cuenta para la selección de los programas serán los siguientes:

Que hayan sido creados con financiación anterior con cargo a este mismo crédito o se trate de programas nuevos sobre algunas de las siguientes áreas y actuaciones:

a) Programas de prevención:

Detección precoz y atención a niños/as y familias en situación de riesgo desde los servicios sociales, con colaboración del centro de atención a la primera infancia (casas de niños/as, escuelas infantiles, etc.) y servicios sanitarios de atención primaria.

Detección y atención a familiares de riesgo antes del nacimiento y en momentos de la vida del niño/a.

b) Atención y tratamiento de situaciones de maltrato infantil:

Atención y tratamiento a familias en las que se den situaciones de maltrato no grave y sea recomendable la no separación del niño/a de su familia, especialmente de cero a seis años.

Atención y tratamiento a niños/as y familias en las que se den situaciones de maltrato grave y sea recomendable la separación del niño/a de su núcleo familiar. El objetivo del programa será la incorporación del niño/a a su familia nuclear o extensa desde la situación de internamiento o acogida familiar.

El modelo de investigación deberá incorporarse al programa con el fin de evaluar la utilidad del mismo como sistema de intervención.

F) Crédito para subvencionar guarderías infantiles laborales, por un importe de 1.188.000.000 de pesetas, incluido en la aplicación 27.04.3130.451.02.

Las cantidades asignadas se concederán por las Comunidades Autónomas en forma de subvenciones para cooperar al sostenimiento de las guarderías sin ánimo de lucro, que faciliten cuidado, custodia y desarrollo de la educación infantil a hijos/as menores de seis años de mujeres trabajadoras por cuenta ajena o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que los atiendan.

La distribución entre las Comunidades Autónomas se efectúa de acuerdo con los criterios de población infantil y población activa femenina.

Las cantidades resultantes son las que se expresan en el cuadro que se inserta a continuación:

Comunidad Autónoma	Pesetas	Porcentaje de participación
Andalucía	216.216.000	18,20
Aragón	40.867.200	3,44
Asturias	31.957.200	2,69
Baleares	21.978.000	1,85
Canarias	46.807.200	3,94
Cantabria	16.632.000	1,40
Castilla y León	61.657.200	5,19
Castilla-La Mancha	37.422.000	3,15
Cataluña	212.058.000	17,85
Extremadura	24.235.200	2,04
Galicia	76.507.200	6,44
Madrid	198.277.200	16,69
Murcia	58.568.400	4,93

Comunidad Autónoma	Pesetas	Porcentaje de participación
La Rioja	8.791.200	0,74
Valencia	136.026.000	11,45
Total	1.188.000.000	100,00

Dadas las características de este crédito, se autoriza al Ministerio de Asuntos Sociales a proponer el pago de la totalidad del crédito a partir de la aprobación de este Acuerdo.

G) Criterios de distribución de los créditos con una dotación de 1.500.000.000 de pesetas en la aplicación 27.01.313L.451 y de 2.500.000.000 de pesetas en la aplicación 27.01.313L.751 para programas del Plan Gerontológico mediante Convenios con Comunidades Autónomas.

Con cargo a los citados créditos se financiarán programas de:

1. Construcción, adaptación o reconversión de plazas residenciales de titularidad pública, para alojamiento permanente o temporal de personas mayores de sesenta y cinco años, afectadas por graves problemas de autonomía funcional.

2. Construcción o adaptación de plazas de estancias diurnas, de titularidad pública, destinadas igualmente a personas mayores de sesenta y cinco años afectadas por graves problemas de autonomía funcional.

3. Construcción o adaptación de viviendas tuteladas, destinadas, prioritariamente, a personas mayores de sesenta y cinco años con pérdidas ligeras de autonomía y/o graves problemas de aislamiento familiar.

4. Mantenimiento de plazas asistidas de titularidad pública en residencias de carácter permanente o temporal, así como en centros de estancias diurnas y en alojamientos alternativos: Viviendas tuteladas, acogimiento familiar, etc.

Las Administraciones Autonómicas y Locales respectivas asumirán la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100.

Los programas a financiar serán seleccionados, a propuesta de las Comunidades Autónomas, por la Comisión de Prioridades del Plan, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Zonas o comarcas de población muy envejecida o escasamente dotadas de servicios de esta naturaleza.

Plazas creadas o habilitadas en centros residenciales o en alojamientos alternativos, integradas en el entorno social, adaptadas a las especiales características de las personas objeto de atención y a las posibilidades de coordinación sociosanitaria.

Adecuación de las instalaciones a los criterios establecidos en el Plan Gerontológico en cuanto a ubicación, dotación, accesibilidad, tamaño, optimización de recursos y reducción de gastos de mantenimiento.

Los créditos se distribuirán entre las Comunidades Autónomas que hayan presentado proyectos teniendo en cuenta las siguientes variables:

Índice de población mayor de sesenta y cinco años, ponderado al 20 por 100.

Índice de población mayor de ochenta años, ponderado al 60 por 100.

Índice de plazas residenciales inverso, ponderado al 15 por 100.

Índice de dispersión, ponderado al 1 por 100.

Índice de insularidad, ponderado al 1 por 100.

Índice de superficie, ponderado al 1,5 por 100.

Índice de grandes urbes, ponderado al 1,5 por 100.

El índice resultante se modificará con la pobreza relativa multiplicado por 15.

Asimismo, el mínimo garantizado por Comunidad Autónoma se fija en el 1 por 100.

Las cuantías y porcentajes resultantes de la aplicación de los criterios anteriores son las que se detallan a continuación:

Comunidad Autónoma	Aplicación 27.01.313L.451	Aplicación 27.01.313L.751	Total - Pesetas	Porcentaje participación
Andalucía	243.471.000	405.785.000	649.256.000	16,2314
Aragón	62.629.500	104.382.500	167.012.000	4,1753
Asturias	54.307.500	90.512.500	144.820.000	3,6205
Baleares	30.544.500	50.907.500	81.452.000	2,0363

UNIVERSIDADES

8721

RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso promovido por don Rogelio Lorite Ibáñez y otros.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución en sus propios términos de la sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 27 de octubre de 1990, que es firme, recaída en el recurso número 70/1988, interpuesto por don Rogelio Lorite Ibáñez y otros, contra la resolución comunicada por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid de 31 de julio de 1987, participando que la Dirección General de Enseñanza Superior determina que la vigencia de los contratos de los Profesores de Educación Física tienen vigencia como máximo al 30 de septiembre de 1987, sin posible renovación; y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el 6 de octubre de 1987, ante dicho Rectorado, frente a la decisión contenida en la comunicación mencionada; siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de don Rogelio Lorite Ibáñez y otros, relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la resolución comunicada por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid de 31 de julio de 1987, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido frente a ella, sobre la expiración de los contratos administrativos suscritos por los interesados; debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, y en su virtud, absolvemos a la Universidad demandada de las pretensiones formuladas en su contra; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 76.e) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Madrid, 15 de marzo de 1995.—El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

8722

RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso promovido por don Miguel Oliver Alemany.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución en sus propios términos de la sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 15 de noviembre de 1994, que es firme, recaída en el recurso número 725/1993, interpuesto por don Miguel Oliver Alemany, contra la resolución de fecha 11 de junio de 1993, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid que le denegó la evaluación del sexto tramo de actividad docente por tener reconocido el máximo número de módulos; siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Oliver Alemany contra la resolución de fecha 11 de junio de 1993, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid que le denegó la evaluación del sexto tramo de actividad docente por tener reconocido el máximo número de módulos, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la citada resolución; sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 76.e) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Madrid, 15 de marzo de 1995.—El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

Comunidad Autónoma	Aplicación 27.01.313L.451	Aplicación 27.01.313L.761	Total Pesetas	Porcentaje participación
Canarias	54.136.500	90.227.500	144.364.000	3,6091
Cantabria	24.237.000	40.395.000	64.632.000	1,6158
Castilla y León	137.449.500	229.082.500	366.532.000	9,1633
Castilla-La Mancha	81.022.500	135.037.500	216.060.000	5,4015
Cataluña	245.503.500	409.172.500	654.676.000	16,3669
Extremadura	53.547.000	89.245.000	142.792.000	3,5698
Galicia	152.703.000	254.505.000	407.208.000	10,1802
Madrid	157.482.000	262.470.000	419.952.000	10,4988
Murcia	38.428.500	64.047.500	102.476.000	2,5619
La Rioja	15.000.000	25.000.000	40.000.000	1,0000
Valencia	149.538.000	249.230.000	398.768.000	9,9692
Total	1.500.000.000	2.500.000.000	4.000.000.000	100,0000

Dado el carácter de continuidad de los programas convenidos, se autoriza al Ministerio de Asuntos Sociales para que efectúe la propuesta de pago del 50 por 100 de los créditos asignados a partir de la aprobación de este Acuerdo, y el resto a la firma de los respectivos protocolos, con sujeción a las normas de disposición de los créditos.

Tercero.—El reconocimiento de obligaciones en las aplicaciones presupuestarias a que hace referencia este Acuerdo estará condicionado por lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros sobre medidas a adoptar para el cumplimiento del artículo 11 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—La Ministra, Cristina Alberdi Alonso.

BANCO DE ESPAÑA

8720

RESOLUCION de 7 de abril de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 7 de abril de 1995, y que tendrán la consideración de «cotizaciones oficiales» a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,400	124,650
1 ECU	166,100	166,432
1 marco alemán	90,178	90,358
1 franco francés	25,955	26,007
1 libra esterlina	199,974	200,374
100 liras italianas	7,299	7,313
100 francos belgas y luxemburgueses	439,035	439,913
1 florín holandés	80,565	80,727
1 corona danesa	22,939	22,985
1 libra irlandesa	201,479	201,883
100 escudos portugueses	85,498	85,670
100 dracmas griegas	55,428	55,538
1 dólar canadiense	89,464	89,644
1 franco suizo	109,797	110,017
100 yenes japoneses	147,656	147,952
1 corona sueca	17,006	17,040
1 corona noruega	20,151	20,191
1 marco finlandés	29,271	29,329
1 chelín austriaco	12,814	12,840
1 dólar australiano	92,181	92,365
1 dólar neozelandés	82,354	82,518

Madrid, 7 de abril de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.